



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por MARIA DE LOURDES TATIS ZAMBRANO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Radicado único No. 08-001-31-05-007-20-00-00 y **RADICADO INTERNO 69349**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

FALLA:

1. Revocar el fallo apelado, para en su lugar: **DECLARAR** la ineficacia de la afiliación de la demandante, señora MARIA DE LOURDES TATIS ZAMBRANO, efectuada a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. la cual se hizo efectiva el 1 de septiembre de 1999. En consecuencia, declarar que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad, y por tanto siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, administrado actualmente por la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, conforme a lo expuesto.

2. Condenar a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a la devolución de las cotizaciones, bonos pensionales, los rendimientos obtenidos, a devolver los gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 1746 del CC., debidamente indexados por el período en la demandante señora MARIA DE LOURDES TATIS ZAMBRANO estuvo afiliada a dicha administradora con cargo de dichos recursos.

3. Autorizar a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, a recibir las cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos y cuotas de administración y demás conceptos, según lo dispuesto en el numeral 2 a los que haya lugar, con ocasión a la devolución que realice la administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en virtud de la ineficacia del traslado de MARIA DE LOURDES TATIS ZAMBRANO al RAIS, declarada, según lo anotado.

4. Declarar no probada la excepción de prescripción respecto a la declaratoria de ineficacia, conforme a las consideraciones expuestas.

5. Costas en ambas instancias a cargo de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la fijación de agencias en derecho se hará por auto separado.

Cópiese, Notifíquese, Publíquese y de no interponerse recurso de casación, en su oportunidad envíese al juzgado de origen. Se deja constancia que el proyecto de sentencia fue estudiado, discutido y aprobado en Sala virtual.

((FDO) MARIA OLGA HENAO DELGADO, CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS Y FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA...”



El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.-

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

FDCB